



GOBIERNO REGIONAL DE LIMA

DIRECCIÓN REGIONAL DE AGRICULTURA

Resolución Administrativa

N° 011-2025-GRL-GRDE-DRA/OA

Huacho, 06 de mayo de 2025.

El Director de la Oficina de Administración de la Dirección Regional de Agricultura;

VISTO:

El Informe Legal N°086-2025-GRL-GRDE-DRA-OAJ, de fecha 06 de mayo de 2025; el Memorándum N°079-2025-GRL-GRDE-DRAL/OA, de fecha 08 de abril de 2025; el Informe Técnico N°0005-2025-GRL-GRDE-DRA/OA-CRF, de fecha 03 de abril del 2025; el Oficio N°093-2025-GRL-GRDS-DRVCS, recibido el 25 de marzo de 2025, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Legislativo N°1439, se aprobó el Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Abastecimiento, el cual establece que la Dirección General de Abastecimiento del Ministerio de Economía y Finanzas, es el ente rector del Sistema Nacional de Abastecimiento y tiene entre sus funciones ejercer la máxima autoridad técnico normativa de dicho Sistema, aprobar la normatividad y los procedimientos que lo regulan; así como, programar, dirigir, coordinar, supervisar y evaluar la gestión de las actividades que lo componen. Asimismo, establece y comprende los siguientes componentes: i) la Programación Multianual de Bienes, Servicios y Obras; ii) la Gestión de Adquisiciones; y, iii) la Administración de Bienes, siendo que este último componente incluye a los bienes inmuebles y muebles;

Que, mediante Decreto Supremo N°217-2019-EF, se aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N°1439, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Abastecimiento, el cual tiene como objeto desarrollar la Cadena de Abastecimiento Público, con una visión sistémica e integral, y como finalidad, regular los mecanismos para asegurar el aprovisionamiento y la gestión de los bienes, servicios y obras que requieran las Entidades para el cumplimiento de sus metas u objetivos estratégicos y operativos, a través del empleo eficiente y eficaz de los recursos públicos asignados;

Que, al respecto, el numeral 2 del artículo 4 del Decreto Supremo N°217-2019-EF, Decreto que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N°1439 - "Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Abastecimiento", define a los bienes muebles como aquellos que, por sus características, pueden ser trasladados de un lugar a otro sin alterar su integridad, incluyendo los intangibles y las existencias, independientemente de su uso;

Que, a través de la Resolución Directoral N°0015-2021-EF/54.01, de fecha 23 de diciembre de 2021, la Dirección General de Abastecimiento (DGA) aprobó la Directiva N°0006-2021-EF/54.01 denominada "Directiva para la Gestión de Bienes Muebles Patrimoniales en el marco del Sistema Nacional de Abastecimiento", modificada con Resolución Directoral N°0006-2022-EF/54.01;

Que, el artículo 54° de la Directiva N°0006-2021-EF/54.01 denominada "Directiva para la gestión de bienes muebles patrimoniales en el marco del Sistema Nacional de



N° 011-2025-GRL-GRDE-DRA/OA

Abastecimiento" y su modificatoria aprobado mediante Resolución Directoral N°0006-2022-EF/54.01, en adelante la Directiva; establece que la afectación en uso, es un acto de administración a través del cual las Entidades u Organizaciones de la Entidad otorgan la posesión de bienes muebles patrimoniales, a título gratuito y por un plazo determinado, a favor de una Entidad u Organización de la Entidad, para el cumplimiento de una finalidad pública, por el plazo citado en el numeral 56.1 del artículo 56, el cual señala que la afectación en uso se aprueba por un plazo máximo de un (01) año, renovable por única vez hasta por el mismo período;

Que, el numeral 55.1 del artículo 55° de la Directiva, indica que la afectataria está obligada a efectuar el aseguramiento del bien mueble patrimonial que le sea afectado en uso, además el numeral 55.2 del mismo artículo, prescribe que la afectataria está obligada a cumplir con la finalidad establecida en la afectación en uso, conservando diligentemente el bien mueble patrimonial, asumiendo los gastos de conservación, mantenimiento, custodia u otros que pudieren generarse;

Que, de conformidad con el numeral 57.1 del artículo 57° de la Directiva, la solicitud de afectación en uso es suscrita por el Titular de la Entidad u Organización de la Entidad o a quien este delegue, y contiene la siguiente información: a) Nombres y apellidos completos, domicilio y número de documento de identidad del Titular de la Entidad u Organización de la Entidad solicitante o a quien este haya delegado, b) La finalidad a la que se destinará el bien mueble patrimonial y el plazo requerido;

Que, el numeral 57.3 del artículo 57 de la Directiva, establece que la entrega del bien mueble patrimonial se efectiviza mediante la suscripción del Acta de Entrega-Recepción, por los responsables de las OCP;

Que, asimismo, el numeral 57.2 del artículo 57 de la Directiva en mención, indica que la OCP de la Entidad u Organización de la Entidad propietaria del bien mueble patrimonial, previa conformidad de la unidad orgánica a la que se encuentra asignado el mismo, emite el Informe Técnico evaluando la procedencia o no de la solicitud y remite la documentación a la OGA para la aprobación de la afectación en uso, de acuerdo a lo siguiente: a) Si la afectación en uso es a favor de otra Entidad u Organizaciones de otra Entidad, la OGA emite la resolución correspondiente, la cual contiene el plazo y la finalidad de la afectación en uso;

Que, los numerales 52.1 y 52.2 del artículo 52 de la Directiva N°0006-2021- EF/54.01, precisan que la disposición final comprende los actos de administración y los actos de disposición de bienes muebles patrimoniales; y, que se aprueba por resolución de la Oficina General de Administración, excepto en los casos que la Directiva establezca otra formalidad;

Que, a través del Oficio N°093-2025-GRL-GRDS-DRVCS, recibido por el Área de Trámite Documentario de la Entidad el día 25 de marzo de 2025, el Ing. Oscar Barrera Loza en su calidad de director de la Dirección Regional de Vivienda, Construcción y Saneamiento, solicita al Director Regional de Agricultura la ampliación de afectación en uso de la camioneta marca NISSAN, de placa EGW-064 y así poder seguir cumpliendo con las diversas actividades en el marco del cumplimiento del Plan Operativo Institucional, aunado a ello, señala que ha venido cumpliendo con la reparación y gastos de dicha unidad móvil, la cual se ha mantenido operativa y en buenas condiciones;

Que, mediante Informe Técnico N°0005-2025-GRL.GRDE.DRA/OA-CRF, de fecha 03 de abril de 2025, el encargado del Área de Patrimonio luego de la evaluación de la documentación del presente expediente administrativo concluye que el requerimiento de afectación en uso de la Camioneta marca NISSAN, modelo NP300 FRONTIER , motor N°YD25-634163P, placa EGW-064, de color Gris metálico, con código patrimonial N°678250000045, se encuentra sustentada con la solicitud de la Dirección Regional de Vivienda, Construcción y Saneamiento del GORE LIMA a través del Oficio N°093-2025-GRL-GRDS-DRVCS, asimismo señala que de acuerdo al artículo 57 numeral 57.2 de la Directiva



N° 011-2025-GRL-GRDE-DRA/OA

N°0006-2021-EF/54.01 denominada "Directiva para la gestión de bienes muebles patrimoniales en el marco del Sistema Nacional de Abastecimiento", se emite el presente informe técnico evaluando la procedencia o no de la solicitud, remitiendo la documentación a la OGA para la aprobación de la afectación en uso, recomendado aplicar como acto administrativo la Afectación en Uso de lo solicitado, por tanto, encontrándose conforme con el Informe Técnico N°0005-2025-GRL.GRDE.DRA/OA-CRF, el director de la Oficina de Administración deberá indicar el plazo y la finalidad de la afectación en uso, derivando a la Oficina de Asesoría Jurídica para la emisión el acto resolutivo, caso contrario de no aprobar el informe técnico antes señalado, deberá de devolver al Área de Patrimonio a fin de informar a la entidad solicitante;

Que, a través del Memorándum N°079-2025-GRL-GRDE-DRA/OA, de fecha 08 de abril de 2025, el director de la Oficina de Administración en atención al Informe Técnico N°0005-2025-GRL.GRDE.DRA/OA-CRF, aprueba la Afectación en Uso de la Camioneta marca NISSAN, modelo NP300 FRONTIER, motor N°YD25-634163P, placa EGW-064, de color Gris metálico, con código patrimonial N°678250000045, por el plazo de un (01) año a favor de la Dirección Regional de Vivienda, Construcción y Saneamiento del GORE LIMA, con la finalidad de apoyar en el cumplimiento de sus funciones de acuerdo al POI Institucional, solicitando a la Oficina de Asesoría Jurídica la proyección de la Resolución Administrativa de Afectación en Uso conforme al Informe Técnico N°0005-2025-GRL.GRDE.DRA/OA-CRF emitido por el Área de Patrimonio en concordancia con la Directiva N°0006-2021-EF/54.01 denominada "Directiva para la gestión de bienes muebles patrimoniales en el marco del Sistema Nacional de Abastecimiento";

Que, mediante Informe Legal N°086-2025-GRL-GRDE-DRA-OAJ, de fecha 06 de mayo de 2025, el director de la Oficina de Asesoría Jurídica opina que de acuerdo a lo normado en la Directiva N°0006-2021-EF/54.01 denominada "Directiva para la gestión de bienes muebles patrimoniales en el marco del Sistema Nacional de Abastecimiento" y su modificatoria aprobado mediante Resolución Directoral N°0006-2022-EF/54.01, resulta legalmente VIABLE aprobar el acto de administración de Afectación en Uso de la Camioneta marca NISSAN, modelo NP300 FRONTIER, motor N°YD25-634163P, placa EGW-064, de color Gris metálico, con código patrimonial N°678250000045, de propiedad de la Dirección Regional de Agricultura a favor de la Dirección Regional de Vivienda, Construcción y Saneamiento del GORE LIMA, por el plazo de un (01) año, representado por su director regional Ing. Oscar Barrera Loza, siendo la finalidad de la afectación en uso el de apoyar en el cumplimiento de sus funciones establecidas en el POI Institucional;

Que, teniendo en consideración el sustento técnico efectuado por el Área de Patrimonio y la Oficina de Asesoría Jurídica resulta necesario emitir el acto de administración que apruebe la Afectación en Uso del bien mueble de propiedad de la Dirección Regional de Agricultura;

De conformidad con lo establecido en el Decreto Legislativo N°1439; Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Abastecimiento, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N°217-2019-EF; la Directiva N°0006-2021-EF/54.01, "Directiva para la Gestión de Bienes Muebles Patrimoniales en el marco del Sistema Nacional de Abastecimiento", aprobada mediante Resolución Directoral N°0015-2021-EF/54.01, y en uso de las atribuciones conferidas por el Reglamento de Organización y Funciones de la Dirección Regional de Agricultura del Gobierno Regional de Lima, aprobado por la Ordenanza Regional N°023-2015-CR-RL, de fecha 02 de noviembre del 2015; y contando con las visaciones del Área de Patrimonio y la Oficina de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR la Afectación en Uso de la Camioneta marca NISSAN, modelo NP300 FRONTIER, motor N°YD25-634163P, placa EGW-064, de color Gris metálico, con código patrimonial N°678250000045, de propiedad de la Dirección

N° 011-2025-GRL-GRDE-DRA/OA

Regional de Agricultura a favor de la Dirección Regional de Vivienda, Construcción y Saneamiento del Gobierno Regional de Lima, representado por su director regional Ing. Oscar Barrera Loza, por el plazo de un (01) año, por los fundamentos expuestos en la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- PRECISAR que la entrega del bien mueble patrimonial descrito en el artículo primero será efectiva a través de la suscripción del Acta de Entrega – Recepción, entre el Encargado del Área de Patrimonio de la Dirección Regional de Agricultura y el director de la Dirección Regional de Vivienda, Construcción y Saneamiento del GORE LIMA, conforme a la Directiva N°006-2021-EF/54.01 y su modificatoria.

ARTÍCULO TERCERO.- ESTABLECER que la Dirección Regional de Vivienda, Construcción y Saneamiento del GORE LIMA, deberá tener en consideración lo establecido en la Directiva N°006-2021-EF/54.01 “Directiva para la gestión de bienes muebles patrimoniales en el marco del Sistema Nacional de Abastecimiento”, aprobada mediante Resolución Directoral N°0015-2021-EF/54.01 y, cumplir con las siguientes obligaciones:

- Emplear el vehículo única y exclusivamente para los fines requeridos.
- Conservar el vehículo afectado en uso con la mayor diligencia y cuidado, haciéndose responsable por el deterioro que no provenga de su uso normal.
- Asumir los gastos que demande la buena conservación, así como adoptar las medidas preventivas y correctivas para garantizar el adecuado mantenimiento y reparación del vehículo afectado en uso a su favor.
- Adquirir el Certificado del Seguro Obligatorio de Accidente de Tránsito (SOAT), durante la vigencia de la afectación en uso.
- Asumir la contratación de una póliza de seguro contra todo riesgo, durante la vigencia de la afectación en uso.
- Asumir cualquier responsabilidad ante la Dirección Regional de Agricultura y frente a terceros, por los daños personales y/o materiales que directa o indirectamente pudieran ocasionar por el uso del vehículo afectado en uso a su favor.
- No realizar cambios o modificaciones al vehículo, excepto aquellos que autorice la Dirección Regional de Agricultura.
- Asumir los gastos concernientes a infracciones de tránsito o multas ante las autoridades correspondientes, previa coordinación con la Dirección Regional de Agricultura.
- Prestar las facilidades del caso al personal designado por la Dirección Regional de Agricultura, para la verificación física y operacional del bien mueble afectado en uso, en las oportunidades que se considere necesario, previa coordinación.
- Devolver el bien mueble al vencimiento del plazo de la afectación en uso, sin más deterioro que el derivado del uso ordinario. No obstante, la Dirección Regional de Agricultura, podrá solicitar la devolución de los bienes muebles antes del plazo establecido, cuando los necesite para la consecución de sus fines institucionales, cuando exista peligro de deterioro o pérdida y cuando no estén utilizados o se hubiera variado el fin para el cual fue afectado en uso.

ARTÍCULO TERCERO. - DISPONER que el Área de Patrimonio efectúe el registro de los actos aprobados en la presente Resolución en el Módulo de Patrimonio del SIGA MEF y/o en el SINABIP, según corresponda, dentro de los plazos establecidos y conforme a lo dispuesto en el artículo 23 y siguientes, así como de la Tercera Disposición Complementaria Transitoria de la Directiva N°0006-2021-EF/54.01.

ARTÍCULO CUARTO. - PRECISAR que dentro de los quince (15) días hábiles antes del vencimiento del plazo establecido para la afectación en uso, ambas partes coordinarán las acciones necesarias para la devolución del bien mueble patrimonial.

ARTÍCULO QUINTO. - NOTIFICAR la presente Resolución Administrativa al Área de Patrimonio de la Dirección Regional de Agricultura y a la Dirección Regional de Vivienda, Construcción y Saneamiento del GORE LIMA, y otros que corresponda de acuerdo a Ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.

GOBIERNO REGIONAL DE LIMA
DIRECCIÓN REGIONAL DE AGRICULTURA

C.P.C. MARIO MAXIMO ROMISONCCO HUAUYA
DIRECTOR DE LA OFICINA DE ADMINISTRACIÓN